



FLORIDA VALLE

TRAFI
180 de
ciada

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Informándole que dentro del mismo se fijó audiencia para el día lunes 29 de marzo de 2021 siendo ese día no hábil, en tanto hace parte de la vacancia judicial de semana santa se encuentra para fijar nueva fecha, sírvase proveer. Aunado a lo anterior se informa que el secuestre JAMES SOLARTE VELEZ allego escrito, este como informe de su gestión dentro del presente trámite. Florida V., marzo 12 de 2021.

entiu
de :

La secretaria
MAG
MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

Radicado: 2018-00315
Causante: Salvador Valencia
Demandante: Salvador Valencia Bonilla

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Florida V., 12 MAR 2021

bre
ZA
PO
ET
inc

Habida consideración la constancia secretarial que antecede y verificada la misma se hace necesario dentro del presente tramite fijar nueva fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. En lo que respecta al escrito allegado por el secuestre JAMES SOLARTE VELEZ por medio del cual indica dar cuenta de su gestión póngase en conocimiento de la parte demandante, en mérito de los expuesto se,

RESULEVE:

1. FIJESE NUEVA FECHA para diligencia de inventario y avalúos, para lo cual se señala el día 13 de abril 2021 del mes de abril, del año dos mil veintiuno (2021) a las 9am, esta a realizarse de forma virtual y en la plataforma ZOOM, para lo cual se enviran los respectivos links a las partes momentos previos a la misma.
2. Practíquese interrogatorio de parte a la señora YENILTZA HAIDEE QUEVEDO DE VALENCIA, en la fecha señalada anteriormente.
3. Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito allegado por el secuestre JAMES SOLARTE VELEZ, por medio del cual indica dar cuenta de su gestión, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

Betsy Patricia Bernat Fernandez
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION

POR ESTADO Electronico

15 MAR 2021

No 021

el contenido

de la providencia anterior

El día

MAG

Va a Despacho de la Sra. Juez el presente proceso, informándolo de la solicitud de imposición de multa, compulsión de copias, escrito mediante el cual se descurre el traslado de excepciones y solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, dentro del presente trámite de fijación de alimentos. Como también respecto del escrito allegado por el Dr. Saul Rojas, apoderado judicial de la parte demandada y mediante el cual se pronuncian respecto de la solicitud de sanción formulada por la parte demandante. Florida V.; marzo 11 de 2021
La secretaria,


MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Rad.2020 - 00103

Demandante: YENI ALEXANDRA MONTAÑO SIERRA

Demandado: ALEXANDER PORTILLA CASTILLO

Florida V.;

11 MAR 2021

Visto el anterior informe de secretaria, y en relación a los escritos allegados por la parte demandante, respecto de la solicitud de imponer sanción al demandado y compulsión de copias al Dr. Saul Rojas Amazo como apoderado del señor Alexander Portilla Castillo, las mismas serán decididas en la respectiva audiencia. En lo que respecta al escrito mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones y que es allegado por la parte demandante, póngase el mismo en conocimiento de la parte demandada y su apoderado Dr. Saul Rojas Amazo. Igualmente, respecto del escrito allegado por el Dr. Saul Rojas, apoderado judicial de la parte demandada y mediante el cual se pronuncian respecto de la solicitud de sanción formulada por la parte demandante, póngase el mismo en conocimiento de la parte demandante y su apoderado Dr. Theysser Mauricio Martínez.

En lo que respecta a la solicitud de autorización de pago de títulos o depósitos judiciales habidos y que los que se constituyan en favor de los menores con iniciales A.D, I. A. y A. J. P. M, representados por la señora YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA, por concepto de medida cautelar o alimentos provisionales, formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, se despachara la misma de manera favorable y para que los mismos sean expedidos y cancelados a nombre de la citada madre de los menores, a efectos de salvaguardar los derechos de los citados menores, quienes no pueden

ser privados de sus alimentos mientras dura el decurso del presente trámite, máxime cuando la medida cautelar dentro del presente trámite ya surtió plenos efectos y el demandado ya es conocedor de la misma. Aunado a que ya mediante Auto No.389 de diciembre 1 de 2020, este se cumplase, al tratarse de una medida previa, este Despacho Judicial ya había fijado alimentos provisionales dentro del presente trámite y en favor de los menores. En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

PRIMERO: Las solicitudes de formuladas por la parte demandante, respecto de la solicitud de imponer sanción al demandado y compulsas de copias al Dr. Saul Rojas Mazo como apoderado del señor Alexander Portilla Castillo, estas serán decididas en la respectiva audiencia, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En lo que respecta al escrito mediante el cual se descurre el traslado de las excepciones y que es allegado por la parte demandante, póngase el mismo en conocimiento de la parte demandada y su apoderado Dr. Saul Rojas Amazo. Igualmente, respecto del escrito allegado por el Dr. Saul Rojas, apoderado judicial de la parte demandada y mediante el cual se pronuncian respecto de la solicitud de sanción formulada por la parte demandante, póngase el mismo en conocimiento de la parte demandante y su apoderado Dr. Theysser Mauricio Martínez, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: AUTORIZAR el pago de pago de títulos o depósitos judiciales habidos y que se constituyan en favor de los menores iniciales A.D, I. A. y A. J. P. M, representados por la señora YENI ALEXANDRA MONTAÑO SINISTERRA, por concepto de la medida cautelar y alimentos provisionales decretados dentro del presente trámite, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ORDENASE Glosar a los escritos a fin de que hagan parte del expediente.

LA JUEZ,
NOTIFÍQUESE
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico
05 MAR 2021 No. 021 el contenido
de la providencia anterior.
El Sr. Mazo

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Actora hubiera hecho uso de los mismos. Sírvasse proveer.

Florida V., 12 de Marzo del 2021

La Srta ,


MARIA ISABEL GÓMEZ HOYOS

AUTO No. 110 (Civ).RAD.762754089002-2020-00119-00-
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Doce (12) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido , sin que la parte Actora hubiere subsanado la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado ,

RESUELVE :

PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA propuesta por El BANCO DE OCCIDENTE Actuando mediante Apoderado Judicial contra el señor JORGE WILSON HENAO QUINTERO.-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

NOTIFICACION

POR ESTADO

15 MAR 2021

No

02

el contenido

de la providencia anterior

Va al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que se encuentran vencidos los términos de subsanación, sin que la parte Actora hubiera hecho uso de los mismos. Sírvase proveer.

Florida V., 12 de Marzo del 2021

La Sría,


MARIA ISABEL GOMEZ HOYOS

AUTO No. 111 (Civ.).RAD.762754089002-2020-00126-00-
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Doce (12) de Marzo del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que vencido el término concedido, sin que la parte Actora hubiere subsanado la presente Demanda de Conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C.G. P., el Juzgado,

RESUELVE :

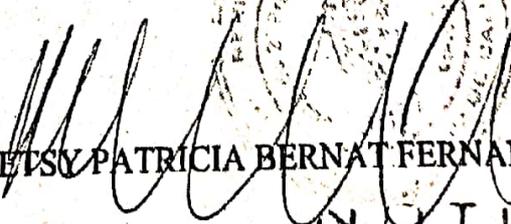
PRIMERO: RECHAZAR la presente Demanda EJECUTIVA propuesta por RIO PAILA CASTILLA S.A., Actuando mediante Apoderado Judicial contra el señor JOSE MAZO BALLESTEROS .-

SEGUNDO : EN con secuencia de lo anterior , DEVUÉLVANSE los Anexos sin necesidad de desglose.-

TERCERO : ARCHÍVESE la Demanda previa cancelación de su radicación.-

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

NOTIFICACION
POR ESTADO, Electronico

175 MAR 2021

No. 021 el contenido

de la providencia anterior

El Sr/a



FLORIDA VALLE.

Auto No. 105 Civ. Rad. 2021 - 00013
Florida V., Marzo nueve (9) del año dos mil veintituno (2.021).

La entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., actuando a través de Apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra de la persona y bienes del señor FABIAN ALBERTO SILVA FINSCUE, y a su favor por la Cantidad nueve millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$9.862.427, 00) Mcte., como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda un (1) pagarè.

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 Inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía Ejecutiva al señor FABIAN ALBERTO SILVA FINSCUE, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

a) Por el saldo insoluto a capital del pagare por la Cantidad de nueve millones ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos veintisiete pesos (\$9.862.427, 00) Mcte.; suscrito por el demandado el día 20 de octubre de 2017.

b) Por los Intereses Corrientes de la citada cantidad a la tasa referencial del DTF + 7 puntos efectivo anual, siempre que no supere la tasa de interés

conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 28 de junio de 2019, hasta el 27 de octubre de 2020.

c) Por los intereses de mora sobre el capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 28 de octubre de 2020, y hasta que se pague la totalidad de la obligación

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición

CUARTO: TÉNGASE a la Doctora Jael Alvarez Buendía Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.101.389 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócese Personería Jurídica para actuar en el mismo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb.

NOTIFICACION
POR ESTADO Electronico
15 MAR 2021 No. 021 el contenido
de la providencia anterior.
El Sr. Mag

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL



FLORIDA VALLE.

Auto No.107 Civ. Rad. 2021 - 00016

Florida V., Marzo nueve (9) del año dos mil veintiuno (2.021).

El señor **SEGUNDO HERMIDES ACOSTA CUNDAR**, actuando a través de endosatario en procuración, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes del señor: **HAROLD FABIAN JIMENEZ ASCUNTAR**, y a su favor por la Cantidad de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000, 00) Mcte.**, como Saldo de capital, los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza.

Acompaña a la demanda una (1) letra de cambio.

De este **Título** al tenor del **Artículo 422 del CGP.**, se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al **Art. 430 Inciso 2 del C.G.P.**, los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el **Despacho** que reúne los requisitos previstos en los **Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía ejecutiva al señor **HAROLD FABIAN JIMENEZ ASCUNTAR**, y, a favor del señor **SEGUNDO HERMIDES ACOSTA CUNDAR**, por las siguientes sumas de dinero:

a) **Por el saldo insoluto a capital de la letra de cambio consistente en la suma de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000, 00) Mcte.**, contenida en una **letra de cambio**, suscrita por el demandado el día **9 de septiembre de 2017.**

Superintendencia Bancaria, cobrados desde el 9 de septiembre de 2017, hasta el 9 de septiembre de 2018.

c) Por los intereses de mora sobre el Saldo Insoluto de capital conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 10 de septiembre de 2018, y hasta que se pague la totalidad de la obligación

d) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal al demandado haciéndole saber que disponen de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**.

TERCERO: TÉNGASE al Doctor **ARDANY FIGUEROA PEREA** abogado Titulado, Portador de la Tarjeta Profesional No.300.349 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

NOTIFICACION
Electronica
POR ESTADO _____
15 MAR 2021 No **021** el contenido
de la providencia anterior

El Srto. **MAG**

Lmb.



FLORIDA VALLE.

AUTO No. 111 Civ. Rad.2021 = 00026

Florida V., marzo once (11) del año dos mil veintiuno (2.021).

La entidad **FINESA S.A.**, actuando a través de apoderada judicial, en escrito que antecede solicita se libre mandamiento de pago por la **Vía Ejecutiva** en contra de la persona y bienes de la señora **PAOLA ANDREA HINESTROZA CAICEDO**, y a su favor, por la Cantidad de: **cinco millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$5.863.952, 00) Mcte.**, como saldo insoluto del **Pagaré No. 100166378**; los intereses de la citada suma de dinero desde que se hizo exigible; hasta que se verifique el pago total de la misma, por las costas y honorarios de la cobranza. Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, respecto de la **DEPENDENCIA JUDICIAL** de los señores: **CAMILA RAMIREZ VILLEGAS**, y, **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía **Nos.1.144.186.844**, y, **16.892.781** respectivamente, y habida cuenta que no se ha allegado acreditación que haga constar que los mencionados señores, sean estudiantes de Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 196 de 1.971**, en su **Artículo 27**, habrá de rechazarse tal solicitud. En consideración de la procedencia en lo solicitado por la **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, en donde autoriza a los Drs. **GUILLERMO MCBROWN LOSADA T.P. 26484** del **C.S.J.**; **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN T.P. 257456** del **C.S.J.**; **MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía **No.1.144.174.491** y **LT. 16318**, para que puedan enterarse del presente proceso, igualmente los autoriza para reclamar copias, recibir oficios, comunicaciones, retiren oficios de embargo, desembargo, y de conformidad con lo previsto en el **Decreto 196 de 1.971**, en su **Artículo 27**. Teniendo en consideración la solicitud de la apoderada de la parte demandante **Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, donde decide autorizar a los doctores: **GUILLERMO MCBROWN LOSADA**, **ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN**, **MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS**, y a los señores: **CAMILA RAMIREZ VILLEGAS**, y, **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ**, para retirar la demanda y sus anexos, en tanto que el interés en retirar la demanda y demás documentos anexos le asiste a la parte actora.

Acompaña a la demanda un (1) pagare

De este Título al tenor del Artículo 422 del CGP., se desprende una obligación clara, expresa, exigible y proviene del deudor.

Conforme al Art. 430 inciso 2 del C.G.P., los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. Con posterioridad, no se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título.

Revisada la demanda y documentos anexos encuentra el Despacho que reúne los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 85, 84, 422 del CGP., en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE orden de Pago por la Vía ejecutiva a la señora **PAOLA ANDREA HINESTROZA CAICEDO**, y a favor de la entidad **FINESA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero.

a) Por el saldo insoluto a capital del pagaré consistente en la suma de cinco millones ochocientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos (\$5.863.952, 00) Mcte., contenida en un pagaré, suscrito por la demandada el día 8 de diciembre de 2018.

b) Por los intereses de mora de la citada suma de dinero conforme al Límite fijado por la Ley teniendo en cuenta la Tabla de la Superintendencia Bancaria contados a partir del día 5 de febrero 2021, y hasta que se pague la totalidad de la obligación

c) Se condene en costas, gastos del proceso y agencias en derecho a la parte demandada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia en forma personal a la demandada haciéndole saber que dispone de diez (10) días hábiles para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Contra la presente Providencia procede el **Recurso de Reposición**.

TERCERO: RECHAZAR como Dependientes Judiciales de la Doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, a los señores **CAMILA RAMIREZ VILLEGAS**, y **JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.1.144.186.844, y, 16.892.781 respectivamente, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por la entidad **FINESA S.A.**, Contra la señora **PAOLA ANDREA HINESTROZA CAICEDO**.

CUARTO: ACEPTANSE como Dependientes Judiciales de la Doctora **MARTHA LUCIA FERRO ALZATE**, a los Drs. **GUILLERMO MCBROWN**

LOSADA T.P. 26484 del C.S.J.; ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN T.P. 257456 del C.S.J.; MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS Identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.174.491 y LT. 16318, dentro del Proceso Ejecutivo con Medidas Previas Propuesto por Propuesto por la entidad FINESA S.A., Contra la señora PAOLA ANDREA HINESTROZA CAICEDO.

QUINTO: TÉNGANSE como Dependientes Judiciales de la Doctors MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, y bajo su responsabilidad a los Drs. GUILLERMO MCBROWN LOSADA T.P. 26484 del C.S.J.; ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN T.P. 257456 del C.S.J.; MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS Identificada con la cédula de ciudadanía No.1.144.174.491 y LT. 16318, quienes quedan debidamente Autorizados para que en su Nombre, Representación y bajo su responsabilidad Revisen o Inspeccionen el Proceso, soliciten y retiren copias u oficios de Embargos, soliciten o retiren oficios de Notificación y en general realicen las gestiones al cumplimiento de su gestión como asistentes o dependientes Judiciales. Lo anterior por cuanto se encuentran debidamente acreditados.

SEXO: NO ENTREGAR la demanda y sus anexos a los doctores: GUILLERMO MCBROWN LOSADA, ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS, y a los señores: CAMILA RAMIREZ VILLEGAS, y, JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ, de acuerdo a la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandante Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SÉPTIMO: TÉNGASE a la Doctora MARTHA LUCIA FERRO ALZATE Abogada Titulada, Portadora de la Tarjeta Profesional No.68298 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte Actora y Reconócesele Personería Jurídica para actuar en el mismo

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb



NOTIFICACION
FOR ESTADO Electronico

15 MAR 2021 No 021 el con

de la providencia anterior
El Sr. Maf